

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA YOUNGLIVING
ECUADOR CIA. LTDA. OTORGADA POR
DON GARY YOUNG Y OTROS.**

CUANTIA: US\$ 32.000,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a uno de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria el doctor Don Gary Young, el doctor Jorge Aurelio Maldonado Aguilar, y la señorita Rebeca María Harris Maldonado. El primero es estadounidense, con residencia legal en Ecuador, casado, y domiciliado en esta ciudad, quien declara que el dinero que aporta proviene de su país de origen y es, por tanto, una inversión extranjera directa. Los otros dos son ecuatorianos, divorciado y soltera respectivamente, también domiciliados en Cuenca; todos mayores de edad, y civilmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, por los documentos que se me presentan. Como el otorgante doctor Gary Young no entiende el idioma castellano, a petición suya se nombra al señor Andrés Maldonado González, como intérprete. Presente el nombrado perito, ofrece, previo juramento, desempeñarse fiel y legalmente, y firmar al final, junto con los otorgantes. Cumplido el acto de posesión, los comparecientes solicitan elevar a escritura la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará "YOUNGLIVING ECUADOR CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes cláusulas: **SOCIOS FUNDADORES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, como socios fundadores de "YOUNGLIVING ECUADOR CIA. LTDA.", el doctor Don Gary Young, el doctor Jorge Aurelio Maldonado Aguilar, y la señorita Rebeca María

Harris Maldonado. El primero es de nacionalidad estadounidense, con residencia legal en el Ecuador, casado, y domiciliado en esta ciudad. Los otros dos son ecuatorianos, divorciado y soltera respectivamente, también domiciliados en Cuenca; todos mayores de edad, y civilmente capaces ante la ley. **E S T A T U T O S : TITULO UNO.-**

Denominación, domicilio, objeto y plazo. ARTICULO PRIMERO:

Constitúyese una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará "YOUNGLIVING ECUADOR CIA. LTDA.", la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos, teniendo su domicilio social en Cuenca, pero con facultad de establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO:**

La compañía tendrá como objeto: a) El desarrollo de cultivos orgánicos experimentales para la investigación de plantas medicinales y aromáticas; el cultivo en gran escala de dichas plantas, de alimentos orgánicos, y de cereales para la producción de suplementos alimenticios; b) La instalación de una planta agroindustrial destinada a la destilación y procesamiento de los nombrados cultivos, a fin de obtener productos cosméticos, suplementos alimenticios, y aceites esenciales para uso médico; y c) La comercialización a nivel nacional, y la exportación de los productos obtenidos. Podrá también la compañía ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos, que se relacionen con su objeto principal. **ARTICULO TERCERO:**

La sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **TITULO DOS: Capital social.-**

ARTICULO CUARTO: El capital social es de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en treinta y dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dolar cada una. **ARTICULO QUINTO:** Los certificados de aportación, que se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales, serán nominativos,

indivisibles e intransferibles, e irán numerados y firmados por el Presidente y el Gerente. La compañía llevará un libro registro de participaciones, en el que se anotarán los nombres de los socios fundadores con indicación del capital aportado, y se inscribirán luego todas las modificaciones que se produzcan. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones sólo serán transferibles por acto entre vivos, con el consentimiento unánime del capital social, y con los requisitos formales que establece la Ley. Serán en cambio transmisibles por herencia, en cuyo caso, los herederos del socio fallecido, deberán nombrar una persona que los represente ante la sociedad, hasta que se perfeccione la partición y sea conocida por la junta general; luego de lo cual se hará la inscripción correspondiente en el libro de participaciones, se anulará el certificado de aportación anterior, y se emitirán en su lugar, uno o más, según el caso, en favor del o los adjudicatarios. **ARTICULO SEPTIMO:** El capital social podrá elevarse en cualquier tiempo, si lo resuelve la junta general con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la sesión. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción al capital que representen. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **TITULO TRES: Ejercicio económico, balances y utilidades.- ARTICULO OCTAVO:** El ejercicio económico será anual, y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterán a consideración de la Junta General, los balances de Pérdidas y Ganancias y de Situación, acompañados de un informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la reunión de la junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informe. **ARTICULO NOVENO:** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida realizada, de la cual segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para la formación del fondo de reserva legal, hasta cuando

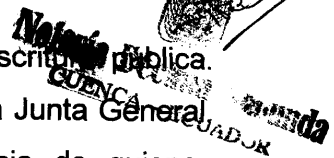
éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital. Una vez separado este porcentaje, o completado dicho límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o facultativas, generales o especiales; las participaciones que pueden acordarse en favor de funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, y el monto de los dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía, a partir de la fecha que fije la propia junta. **TITULO CUATRO: Gobierno, Administración y Representación.-**

ARTICULO DECIMO: La sociedad estará gobernada por la Junta General de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos estatutos o en la Ley. La representación legal corresponde al gerente, y sólo en caso de subrogación, al presidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General, que será la más alta autoridad de la compañía, estará compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente en cualquier momento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La convocatoria se hará mediante citación personal a cada socio, pudiendo hacérselo también por carta, si no fuere encontrado personalmente, en todo caso con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados, y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones. La Junta General podrá sesionar, sin embargo, ordinariamente o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando todos los socios estuvieren presentes, y acordes en la celebración de la Junta y en los asuntos a tratar. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los socios podrán concurrir a

las juntas generales, personalmente, o hacerse representar por otra persona, en cuyo caso la representación se conferirá mediante carta-poder, y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de



una representación legal o de poder conferido por escrito.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que se instale la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de quienes representen por lo menos la mitad más una de las participaciones en que está dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum se hará una segunda convocatoria, mediando ocho días por lo menos, y la junta sesionará entonces con el número de socios que concurren.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Presidirá la sesión el presidente de la compañía y actuará de secretario el gerente. En su falta, la persona o personas que designe la propia junta. Los socios intervendrán con un voto por cada participación, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las sesiones se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas, que se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Como el más alto organismo de la compañía, la Junta General tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la misma; y serán de su competencia privativa, aquellas que puntualiza, como sus atribuciones, la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presidente que podrá ser o no socio será elegido por la Junta General; tendrá un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y ejercerá su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta todos los asuntos que fueren de competencia de ésta, y especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar

con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General;

e) Subrogar al Gerente con todos sus derechos y deberes en caso de falta temporal o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita de éste; f) Formular los reglamentos que creyere necesarios, y someterlos a consideración de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El

Gerente, que podrá ser o no socio, será también nombrado por la Junta General, tendrá un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, y ejercerá su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente en todo acto o contrato, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales, los mandatarios necesitan de cláusula especial según el Código de Procedimiento Civil. Sólo para comprar o vender bienes inmuebles, o para gravarlos necesitará autorización de la junta general b) Administrar la sociedad; c) Nombrar o remover empleados, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar cada año a la Junta General de socios, el informe de labores, la liquidación de Pérdidas y Ganancias, el Balance de Situación, y un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General, en caso de que no lo hiciera el Presidente; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales, y dar fé de todos los asuntos de la compañía; g) Suscribir, conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación, y las actas de las sesiones en las que actúe como secretario; h) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o ausencia; i) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren, y las resoluciones de

la Junta General; y k) Las demás atribuciones y deberes que corresponden en virtud de la Ley, o de otras disposiciones estatutarias.

TITULO CINCO: Disolución y Liquidación.- ARTICULO DECIMO

NOVENO: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de liquidador el gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **DECLARACIONES: PRIMERA:**

SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Los tres socios fundadores, han suscrito, el capital social de treinta y dos mil dólares, íntegramente, y han pagado, cada uno, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: Gary Young, suscribe treinta mil participaciones de un dólar cada una, y paga en efectivo quince mil dólares; Jorge Maldonado Aguilar, suscribe un mil participaciones de un dólar cada una, y paga en efectivo quinientos dólares; Rebeca Harris, suscribe un mil participaciones de un dólar cada una, y paga en efectivo quinientos dólares. El total de lo pagado, que asciende a dieciséis mil dólares ha sido depositado en la cuenta de "Integración de Capital", abierta en el banco del Austro, según consta del comprobante que se adjunta para que se transcriba en la escritura. Para el pago de los saldos se ha acordado el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEGUNDA: NOMBRAMIENTO.-** Por mutuo acuerdo se ha resuelto nombrar al socio doctor Jorge Maldonado, como gerente interino facultándole para que tramite la aprobación e inscripción de este contrato constitutivo, luego de lo cual deberá convocar la primera junta general. Sírvasse usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura a otorgarse, y transcriba el texto del certificado bancario respecto de la cuenta integración de capital. Cuenca, Diciembre uno del dos mil cinco.- f) J. Maldonado A.- Dr. Jorge Maldonado Aguilar.- **ABOGADO.-** Matrícula número setenta y siete.- C.A.A. (Hasta aquí la minuta).- **SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$16.000,00 (DIEZ Y SEIS MIL 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

YOUNGLIVING ECUADOR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MALDONADO AGUILAR JORGE AURELIO	US\$ 500.00
HARRIS MALDONADO REBECA MARIA	US\$ 500.00
YOUNG DON GARY	US\$15.000.00

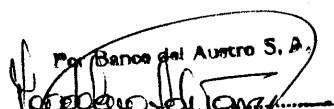
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

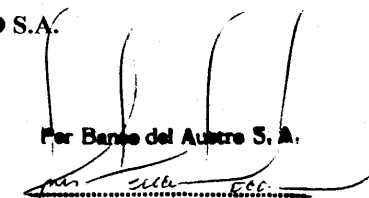
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de diciembre de 2005

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

(HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE).- Léida que les fue

05
Notaría Décimo Segundo
CUENCA - ECUADOR

la presente escritura a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.** f) D Gary Young.- Pasaporte N° AA0200368.- f) Rebeca Harris M.- C.I. N° 030150387-6.- f) J. Maldonado A.- C.I. N° 0100041946.- EL INTERPRETE. f) Ilegible.- C.I. N° 010283262-3.- f) W. Peña C.- Doctor Wilson Peña Castro. Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décimo Segundo
CUENCA - ECUADOR

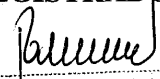
DOY FE : Que en fecha 12 de Diciembre del 2005, he tomado nota al margen de la escritura de Constitución de compañía, según resolución # 05, D.D.C. 911, dictada por el intendente de compañía de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Sando en fecha 8 DIC, 2005.

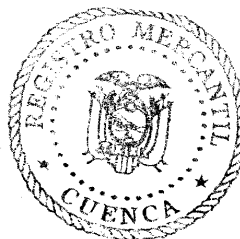

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Pa -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-911 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de diciembre del dos mil cinco, bajo el No. 470 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **YOUNGLIVING ECUADOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y ~~nueve de agosto~~ del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.174. **CUENCA, DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



The President of the INTERNATIONAL PARLIAMENT FOR SAFETY AND PEACE has granted this
PARLIAMENTARY PASSPORT to the Honorable.
Le Président du PARLEMENT MONDIAL POUR LA SÉCURITÉ ET LA PAIX a accordé ce PASSEPORT
PARLEMENTAIRE à
El Presidente del PARLAMENTO MUNDIAL PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ otorga este PASAPORTE
PARLAMENTARIO al Honorable.

Dr. YOUNG DON GARY

Doctor of Natural

EXERCISING THE FUNCTION OF / EN CALIDAD DE / CON FUNCIONES DE

OFFICE IN THE PARLIAMENT OF THE STATE / FONCTION AU PARLEMENT D'ETAT / CARGO

ACT OF APPOINTMENT N° / ACTE DE NOMINATION N° / ACTA DE NOMBRAMIENTO N°

Y/08

Brow

SIGNATURE AND SEAL OF ISSUING AUTHORITY / SIGNATURE ET CA

El Presidente del PARLAMENTO MUNDIAL PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ

By James H. Jones

14-00000

PASSPORT No. / PASSEPORT No. / PASAPORTE No.

1000

AA10200368

Dr. YOUNG

DON GARY

NATIONALITY / NATIONALITE / NACIONALIDAD
United States of America

PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE / LUGAR DE NACIMIENTO .

Idaho Falls, Idaho, 83401

M.

DATE OF ISSUE / DATE DE DELIVRANCE / FECHA DE EMISIÓN
April 16 2005

DATE OF EXPIRY / DATE D'EXPIRATION / F

APRIL 13, 2010

The Lord Presto

.....

[illegible]

AA02003680USA500711M1004151<<<<<<<<<<<<<<<<<<11:

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, y lo que la COPIA que
antecede es igual al original, como presuntado ante mí,
en X fojas) Cuenca, a X del 2005

Dr. Alfonso Ruíz Castro
NOTARIO DECANO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

Volante de Prensa Segunda
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010004194-6

MALDONADO AGUILAR JORGE AURELIO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

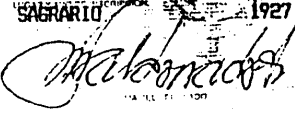
24 DICIEMBRE 1926

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001-1 0002 00011 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1927




07

ECUATORIANA***** E1333V3222

DIVORCIADO

SUPERIOR

ABOGADO

MANUEL MALDONADO C

ROSA ELENA AGUILAR

CUENCA

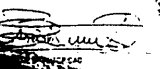
18/07/2002

18/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0017016

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030150387-6

HARRIS MALDONADO REBECA MARIA

AZUAY/CUENCA/SUCRE

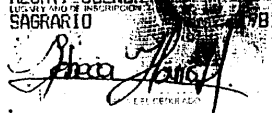
02 DICIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 014- 0117 05317 E

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO




ECUATORIANA***** V4343V4242

ESTUDIANTE

JORGE LEONARDO HARRIS

REBECA MARIA MALDONADO

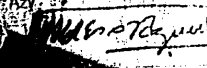
CUENCA

15/05/2003

15/05/2015

REN 0171881

Azy




NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, yo, que la COPIA que antecede es igual a la original, hago constar ante mi, en.....1 hoja(s) Cuenca, a 1 de Dic del 2005


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA


NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR